

Expte. DI-1254/2008-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

22 de enero de 2009

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado, en el cual se refiere que se solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia para xxx quien, antes de ser reconocida falleció. La nuera de la fallecida ha recibido una comunicación en la que se hace constar que se ha archivado el procedimiento sin derecho a percibir prestación alguna, a pesar de que el reconocimiento tiene efecto retroactivo desde la fecha de la solicitud.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El IASS ha contestado a la petición de información solicitada alegando que:

“ 1. El procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia iniciado a solicitud de D^a. xxx ha sido objeto de tramitación por los servicios de la Dirección General de Atención a la Dependencia conforme a los criterios establecidos por la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y al procedimiento aprobado por Orden de 15 de mayo de 2007 del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2. La solicitud de la interesada tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Atención a la Dependencia el 28 de junio de 2007, comunicándose posteriormente su fallecimiento el 3 de septiembre de dicho

año, sin haber transcurrido, por lo tanto, tres meses desde la fecha de presentación.

Pese a que el fallecimiento se comunicó el 3 de septiembre de 2007, el enorme volumen de gestión al que se ha tenido que enfrentar en este tiempo la Dirección General de Atención a la Dependencia, así como la necesidad de madurar un criterio común por parte de todas las Administraciones Públicas que forman parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), respecto al modo de resolver los expedientes en caso de fallecimiento del solicitante, en los diferentes supuestos posibles, han motivado la tardanza en dictar la resolución de archivo a la que se refiere la queja planteada.

3. La Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, regula la tramitación que debe darse a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, en orden a la realización de las actuaciones de valoración y posterior resolución de reconocimiento, en su caso, de tal situación, con determinación del grado y nivel que corresponda, tras la cumplimentación del Instrumento de Valoración de la Dependencia (IVD) por parte del personal evaluador.

La citada Orden, en su artículo 11.3, dispone que el plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión del citado plazo, señalándose expresamente que el transcurso del plazo se entenderá suspendido, por un plazo no superior de tres meses, para llevar a cabo las actuaciones de valoración y la emisión del oportuno dictamen de valoración.

4. Las circunstancias acaecidas en el procedimiento instado por D^a. xxx impidieron llevar a cabo la oportuna labor de valoración, mediante la aplicación del correspondiente Instrumento de Valoración de la Dependencia (IVD), lo que imposibilitó constatar si la interesada se hallaba en situación de dependencia y el posible grado y nivel que pudiera corresponderle.

Tal imposibilidad es la que, conforme a lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha motivado el dictado de la resolución de archivo del procedimiento al que se refiere la queja formulada ante esa institución.”

Cuarto.- Puestos en contacto con la familia de la Sra. xxx nos comunica que no han recibido la prestación económica con carácter retroactivo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en desarrollo del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan esa efectiva igualdad, ha regulado por primera vez en nuestro país un sistema para la protección de las personas en situación de dependencia con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas. Se trata, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley, *“de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales”*.

La Ley regula tres grados de dependencia con dos niveles en cada grado y en su Disposición Final Primera prevé el reconocimiento progresivo de los derechos en ella reconocida. Así, a partir del 1 de enero de 2007, dentro del primer año, quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1 podrán hacer efectivo su derecho a percibir las prestaciones incluidas en la Ley; en el segundo y tercer año, serán los dependientes de Grado II de Dependencia Severa, nivel 2, quienes puedan hacer efectivo su derecho; en el tercero y cuarto año, los dependientes de Grado II, de Dependencia Severa, nivel 1; serán las personas reconocidas como dependientes de Grado I de Dependencia moderada, nivel 2 quienes en el quinto y sexto año podrán hacer efectivos sus derechos; y por último, en el séptimo y octavo año, años 2013 y 2014, los de Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Por consiguiente, todas las personas reconocidas dentro del Grado III, cualquiera que sea su nivel, cumplidos los trámites legales, tienen derecho a percibir las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley, e igualmente tendrán este derecho algunas que hayan sido reconocidas como dependientes de grado II, nivel 2.

La Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, regula la tramitación que debe darse a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, en orden a la realización de las actuaciones de valoración y posterior resolución de reconocimiento de tal situación y en su artículo 11.3 establece que el plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de tres meses a contar desde la recepción de solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación sin perjuicio de los supuestos legales de

suspensión del citado plazo. De otro lado, la resolución aprobando el Plan Individualizado de atención debe dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Si se produce el fallecimiento de la persona dependiente durante el proceso mencionado, esta Institución considera que deben distinguirse dos supuestos:

1. Si el fallecimiento se ha producido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, sin haber sido examinada por el personal encargado de efectuar la valoración, entendemos que el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones que la ley reconoce, no puede hacerse efectivo al estar condicionado a ese reconocimiento. Por consiguiente, los cuidadores familiares de la persona fallecida que habría podido ser reconocida como dependiente, no tendrían derecho a recibir prestación económica alguna, a pesar de que la Orden de 7 de noviembre de 2007, indica en su artículo 19 que el derecho a ella se retrotrae al momento de la solicitud si la persona dependiente recibe ya el servicio que presumiblemente le correspondería en el momento de la solicitud.

2. Si el fallecimiento se ha producido después de que la persona ha sido valorada, pero la Administración no ha dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, entendemos que la persona ha sido titular de los derechos que la Ley le reconoce y que tal derecho se transmite a sus familiares cuidadores o, en su caso a sus herederos, que deberán percibir una prestación económica en concepto de prestación económica por cuidados en el entorno familiar o de prestación vinculada al servicio, en caso de que lo que hubiere podido corresponder a la persona dependiente fallecida, hubiere sido un servicio que no ha podido prestarse por la Administración. Y todo ello, a pesar de no haberse dictado el PIA por no haber transcurrido tres meses desde la notificación de la resolución, reconociendo la dependencia por cuanto dicho Plan no hace sino concretar los servicios o prestaciones a los que se tiene derecho una vez efectuada la valoración de la dependencia.

En el caso planteado en la queja, la Sra. xxx no ha llegado a ser reconocida como dependiente por no haber sido valorada por la Administración al haber fallecido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, si bien la citación para ser reconocida se produjo en el mes de noviembre, pasado dicho plazo. Por ello, creemos que no es exigible a la Administración que abone prestación alguna puesto que el derecho a ello no llegó a ser efectivo al no haber sido reconocida. No obstante, sí que debe recordarse a la Dirección General de Atención a la Dependencia que, en el futuro debe respetar los plazos previstos para dictar la resolución reconociendo la situación de dependencia y aprobación del PIA

en los términos previstos en el procedimiento regulado en la Orden de 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Departamento de Servicios Sociales la siguiente Sugerencia

Que en el futuro, se cumplan los plazos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2007, y en las normas que la modifican y se dicten las resoluciones reconociendo la situación de dependencia y aprobando el PIA de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indique su postura ante la Sugerencia formulada y, en su caso, las razones por las que no es aceptada

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE